

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

078



Nº 144

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 69/2000 ADJUNTANDO D.O. Nº
560/2000 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 4344 SUSCRITO
PO EL MINISTERIO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE
DE LA NACIÓN (REF.: ASERCIÓN MEDIDA INTEGRAL DE LOS
BENEFICIARIOS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS), PARA
SU APROBACIÓN -

Entró en la Sesión de: 04.05.00

2/2

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Des. Ord 23/5/00

As 144/00

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
RESUELVE:**

ARTICULO 1º .- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 4344, sobre atención médica integral a beneficiarios de Pensiones no Contributivas (prórroga del Convenio registrado bajo el N° 3876, aprobado mediante Resolución de Cámara N° 073/QQ, ratificado por Decreto Provincial N° 556/99), celebrado el día 29 de Febrero de 2000, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 560/2000.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese y archívese.-



19/5/00
A. H. C.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
RESUELVE:**

ARTICULO 1º .- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 4344, sobre atención médica integral a beneficiarios de Pensiones no Contributivas (prórroga del Convenio registrado bajo el N° 3876, aprobado mediante Resolución de Cámara N° 073/00, ratificado por Decreto Provincial N° 556/99), celebrado el día 29 de Febrero de 2000, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 560/2000.-

ARTICULO 2º .- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Asunto 144/00

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Autént de E Iles del Atlántico Sur

Resuelve

Artículo 1.- Aprueba en todos sus términos el convenio registrado bajo el n° 4344, sobre la atención médica integral de los beneficiarios de Pensiones no contributivas afiliados al PROFESIONALES, a la órbita de la protección geriatrica de la Provincia, la posesión de Pensionados No contributivos por invalidez (Artigo 91), celebrados el día 21 de Febrero de 2000, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Autént de E Iles del Atlántico Sur, ratificado mediante Decreto, N° 560. -

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

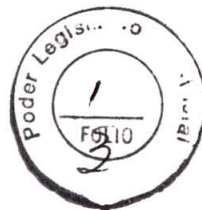
PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
Nº	546
06/04/00	
HORA	13:00
FIRMA	[Firma]

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06.04.2000-	
MESA DE ENTRADA	
Nº	140
Hs	14:50
FIRMA	[Firma]

NOTA Nº
GOB.

69

USHUAIA, -5 ABR. 2000



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 4344, ratificado por el decreto Nº 560/2000, a los efectos establecidos en los artículos 105º inc. 7º y 135º inc. 1º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -4 ABR. 2000

VISTO el Expediente 3072/00, del registro de esta Gobernación;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Secretaria de Salud y el Ministerio de Desarrollo y Medio Ambiente de Nación.

Que el mismo fue celebrado con fecha 21 de febrero del corriente y se encuentra registrado bajo el N° 4344.

Que resulta necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

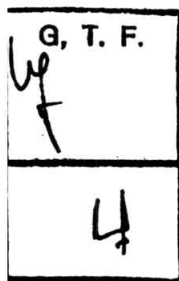
Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus tres (3) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 4344 suscripto el día 21 de febrero del corriente, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Secretaria de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de Nación, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 105° Inc. 7) y 135° Inc. 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



DECRETO N°

560

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

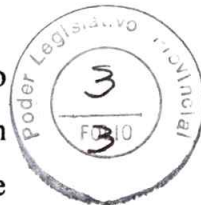


*Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente*

0148



Gelces
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General



Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por una parte, representado en este acto por la Señora Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Capital Federal, en adelante denominado El Ministerio y por la otra parte, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Secretario de Salud, Dr. NESTOR JOSÉ CAMINOS, con domicilio en la calle San Martín N° 450, Ciudad de Ushuaia, en adelante denominada La Provincia, se conviene:

PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el convenio suscripto el día 4 de febrero de 1999 aprobado según Resolución N° 641 del 24 de febrero de 1999, por el cual el organismo público encomendó a La Provincia la atención médica integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de La Provincia y cuya atención se encuentra a cargo de El Ministerio, por el término de tres (3) meses desde el día 1° de enero del año 2000 hasta el día 31 de marzo del mismo año.

SEGUNDA: Se incorpora a la órbita de la prestación geriátrica de La Provincia la población de Pensionados No Contributivos por invalidez (código 91) en un padrón de aproximadamente doscientos un (201) beneficiarios, abonando El Ministerio por cada uno de ellos una cápita de pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50) para la atención geriátrica de los mismos.-

TERCERA: Las restantes cláusulas se mantienen inalterables y se tienen por reproducidas en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los **21 FEB 2000** () días del mes de de 2000.-

[Signature]
Dr. NESTOR J. CAMINOS
Secretario de Salud

[Signature]
Prof. GRACIELA FERNANDEZ MEJIDE
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Antecedentes S/Asunto N° 144/2000.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTICULO 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3876, sobre atención médica integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados a PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia, celebrado el 4 de febrero de 1999 entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado por Decreto provincial N° 556/99.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1999.-

RESOLUCION N°

073

/99.-


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Leg. s'tivo
Legislatura Provincial


MARCELA LILLIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
AVC PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

073

Nº 102

PERIODO LEGISLATIVO 1999

EXTRACTO P. E. P. - NOTAS 120/99 ASUNTANDO DTD. PCHL.
Nº 556/99 QUE RATIFICA CONVENIO Nº 3876 SUSCRITO
A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION Y ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LOS BENEFICIA-
RIOS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS AFILIADOS AL
PROFE, PARA SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión de: 06.05.99 2/2

Girado a Comisión Nº KM

PP

Orden del día Nº

102 / 99

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 3876, sobre atención médica integral de los beneficiarios de pensiones no contributivas afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia, celebrado el 4 de febrero de 1999 entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; ratificado por Decreto provincial N° 556/99.

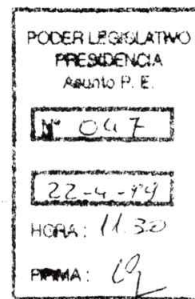
ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DE LS

✓
R. G. C.
04/05/99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 120
GOB.

USHUAIA, 21 ABR. 1999



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, registrado bajo el N° 3876, ratificado por el decreto N° 556/99, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1°, con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Handwritten initials]

[Handwritten signature of José Arturo Estabillo]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Marcela OYARZUN
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 ABR. 1999

VISTO el Expediente Nº 2452/99 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio, suscripto entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en relación a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PROFE.

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha cuatro (04) de febrero de 1999 y se encuentra registrado bajo el Nº 3876.

Que resulta necesaria su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifíquese en sus veintinueve (29) cláusulas el Convenio y Anexos I y II los que forman parte integrante del presente suscripto con fecha cuatro (04) de febrero de 1999, entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el Nº 3876, en relación a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PROFE, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 105º Inc. 7) y 135º Inc. 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese a Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

556 / 99

Dr. Jorge Luis Olivo
MINISTRO DE SALUD
Y ACCIÓN SOCIAL

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Asesoría y Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999 - Año de la Exportación

641 - 4



Entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, por una parte, representada en este acto por el señor Secretario de Desarrollo Social, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Capital Federal, en adelante denominada la Secretaría y por la otra parte, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. JORGE LUIS OLIVO, con domicilio en la calle San Martín N° 450, Ciudad de Ushuaia, en adelante denominada La Provincia, se conviene:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO DE LAS CASAS
Ministerio de Desarrollo Social
D. G. Y D.

PRIMERA: La Secretaría encomienda a La Provincia la atención médica integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y cuya atención se encuentra a cargo de La Secretaría.

SEGUNDA: El número aproximado de beneficiarios a los que se refiere la cláusula primera del presente alcanza a seiscientos sesenta y dos (662). La Secretaría se compromete a hacer entrega del Padrón, con posterioridad a la firma del convenio. Las altas y bajas que se produzcan serán notificadas por La Secretaría a La Provincia dentro de los treinta (30) días de producidas.

TERCERA: La atención médica a la que se obliga La Provincia se basará en la conformación de una red de prestaciones que permita la atención de los beneficiarios con infraestructura calificada y suficiente de acuerdo al modelo de atención. El sistema a implementar deberá ser equitativo y solidario con el total de beneficiarios sin cobro de coseguros de ningún de tipo.

La Provincia someterá a La Secretaría, dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de inicio del convenio, el listado de prestadores correspondientes a todos los niveles y modalidades de atención, reservándose esta última el derecho de rechazar aquellos que estime no reúnen los requisitos necesarios para actuar como tales.

En tal supuesto La Provincia deberá proceder al reemplazo del prestador en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación que se le practique sin perjuicio de

fw m

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Trámite y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Prestación General
D. E. T. V. P.

continuar con la adecuada atención de los beneficiarios. La negativa a la exclusión del prestador, conforme se describió anteriormente, facultará a La Secretaría a resolver la relación contractual con justa causa.

La presentación de la red se realizará según planillas y soportes magnéticos que brindará la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas.

CUARTA: Las prestaciones a brindar por La Provincia se estructurarán sobre la base de un médico generalista -médico de familia- el que será responsable de la atención integral de no más de 500 (quinientos) beneficiarios. Así también, La Provincia proveerá los medicamentos contemplados en el "Formulario Terapéutico Nacional " (COMRA.- última edición) de conformidad con la siguiente modalidad:

- a. - En Internación : Medicamentos provistos 100% (cien por ciento).
- b.- En Ambulatorio: Cobertura según "Formulario Terapéutico Nacional "COMRA" (última edición), sea en farmacias hospitalarias 100% (cien por ciento) a cargo de La Provincia y en la red privada 50%.

QUINTA: Es obligación esencial del profesional a que se refiere la cláusula anterior llevar una historia clínica personal y única por cada beneficiario la que se mantendrá permanentemente actualizada. Copia de la misma, deberá ser entregada cuando el beneficiario requiera acceder a otro nivel de atención.

SEXTA: Será obligación esencial de los centros asistenciales de 2º y 3º nivel conservar las historias clínicas de los beneficiarios registrando en ellas todos los episodios médicos, de enfermería, de apoyo terapéutico y asistenciales que se hubieren brindado al beneficiario.

SEPTIMA: Para la concreción de este modelo, La Provincia podrá subcontratar prestadores, bajo su exclusiva responsabilidad y control, siendo responsables de la calidad total de la atención y eximiendo a la Secretaría por toda responsabilidad derivada de dichos subcontratos.- El personal de La Provincia, cualquiera sea la naturaleza de su relación jurídica, así también como los prestadores integrantes de la red, no tendrán relación ni vínculo jurídico alguno con La Secretaría. La Secretaría no asume

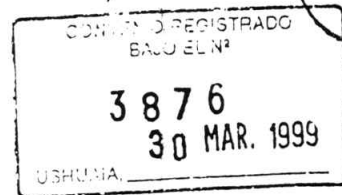
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



responsabilidad alguna por las obligaciones de naturaleza laboral, previsional, impositiva, o de cualquier otro tipo que La Provincia pudiera contraer con su personal o con los prestadores que integran la red.

En el caso de subcontratos, La Provincia deberá entregar a La Secretaría una copia del correspondiente contrato dentro de los diez (10) días de suscripto.

OCTAVA: - La Secretaría se reserva el derecho de realizar auditorías y supervisión de las obligaciones asumidas por La Provincia, en virtud de la contratación. - A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, La Provincia deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales de La Secretaría a los prestadores con el fin de realizar las auditorías en terreno que estimen pertinentes. Esta facultad incluye la de efectuar auditorías administrativo-contables.

NOVENA: En todos los niveles de complejidad, se arbitrarán, por parte de La Provincia, los medios necesarios para la atención adecuada y oportuna a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas. Así también La Provincia se obliga a poner a disposición de los beneficiarios una Unidad Gerenciadora con personal especializado cuya nómina antecedentes y dedicación deberá ser informada a esta Secretaría dentro de los diez (10) días de iniciado el convenio, con el fin de su mejor atención.

DÉCIMA: La Provincia se compromete a presentar la información estadística y epidemiológica que se le requiera. Se compromete asimismo a brindar todo dato o información que le requiera La Secretaría sobre la prestación brindada.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan, sin perjuicio de las obligaciones que surgen del presente, promover el desarrollo de la salud de los beneficiarios y la elaboración, en conjunto, de programas de prevención y promoción de la salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Los pacientes en tránsito no incluidos en el padrón de La Provincia, pertenecientes a los beneficiarios de La Secretaría, correspondientes a otras jurisdicciones o provincias, que padezcan una situación de emergencia que requiera inmediata atención médica, ambulatoria o de internación, de impostergable ejecución serán atendidos por la red prestacional de La Provincia, solicitando autorización a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GARCIA
DIRECTOR DE LAS CASAS
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Recaudación y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



provincia de origen o en su defecto a la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de La Secretaría.

Los gastos que demande la asistencia mencionada serán facturados por separado a valores del Nomenclador de Hospitales de Autogestión, acompañando la mencionada facturación con copia de la Historia Clínica del paciente asistido, donde consten los actos médicos recibidos por el mismo además de las órdenes autorizadas emanadas de La Secretaría o de la Provincia de origen.

Las facturas objeto de dichas prestaciones, serán presentadas a la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de La Secretaría el último día del mes o día hábil posterior, y serán canceladas luego de ser autorizadas por la misma en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de recepción, debitándose el monto de las mismas a la provincia de origen.

DECIMA TERCERA:.- La Secretaría se reserva el derecho de ejercer los controles que estime pertinentes a efectos de verificar el efectivo cumplimiento en tiempo y forma de los pagos que La Provincia deberá efectuar a los prestadores integrantes de la red, así como sobre el cumplimiento estricto de todas y cada una de las obligaciones asumidas por La Provincia, quedando expresamente establecido que cualquier incumplimiento o irregularidad detectada podrá motivar la suspensión de los pagos por parte de la Secretaría, hasta tanto La Provincia regularice tal situación.-

DECIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES: Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual, en la forma prevista en el presente instrumento y en la legislación de fondo pertinente, se establecen las penalidades a aplicar por La Secretaría en los casos en que se constaten incumplimientos por parte de La Provincia o los integrantes de la red, en la forma que a continuación se detalla:

La Secretaría queda facultada a aplicar un régimen de multas progresivas con sujeción a las siguientes pautas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Remesas Desempeño

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GUILLERMO E. LAS CASAS
Director de Desarrollo Comunal
D. G. F. S. D.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



A.1. Cuando se comprobaren, dentro de un mismo mes calendario, más de cinco (5) casos de demoras en el otorgamiento de turnos por parte de un mismo prestador excediendo los plazos previstos para cada Nivel de Atención, se aplicará a La Provincia una multa de entre el cero coma cinco por ciento (0.5%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total para La Provincia. El importe de la multa no podrá ser inferior al valor de cincuenta (50) cápitales y se determinará atendiendo a la gravedad de la falta.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
D. G. I. V. D.

A.2. Cuando se comprobare dentro de un mismo mes calendario la existencia de más de tres (3) rechazos injustificados de pacientes que demanden servicios comprometidos, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total.- Se considerará también rechazo injustificado, la falta de derivación oportuna de pacientes para la realización de prácticas.

A.3. En el caso de cobros a beneficiarios por servicios incluidos en la presente contratación, sin perjuicio de la obligación de La Provincia de resolver la inmediata separación del profesional y el prestador de la red en que se hubiere constatado el hecho y de su obligación de realizar la denuncia penal correspondiente y el reintegro al beneficiario de lo abonado, se aplicará a La Provincia una multa que ascenderá a cinco (5) veces el importe exigido o percibido indebidamente. La responsabilidad de La Provincia, en este supuesto, resultará objetiva y derivada de la elección de los prestadores y profesionales que realizarán la prestación encomendada. Además, La Provincia deberá acreditar debidamente ante La Secretaría los controles establecidos para evitar la ocurrencia del hecho semejante y cómo habrán de perfeccionarse para impedir su reiteración, bajo apercibimiento de la rescisión del contrato por su exclusiva culpa.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
D. G. T. M. D.

A.4. En caso de detectarse Historias Clínicas que no cumplieren los requisitos mínimos imprescindibles, la multa a aplicar ascenderá a un importe que oscilará entre cero coma uno por ciento (0.1%) y el cero coma cinco por ciento (0,5%) de la cápita mensual total, por cada una de las Historias Clínicas irregulares que se detecten. Las Historias Clínicas que correspondan a beneficiarios internados podrán ser auditadas por los profesionales de La Secretaría durante las (24) veinticuatro horas del día, e inclusive domingos y feriados. En toda circunstancia se le permitirá extraer fotocopias a los auditores cuando así lo soliciten. Las Historias Clínicas auditadas deberán ser rubricadas por un profesional auditor o bien por todos los profesionales que realicen la auditoria consignando la fecha del acto. -

A.5. Ante la falta de Historias Clínicas, falta de asientos por más de veinticuatro (24) horas o constatación de asientos falsos en las mismas y/o supuestos de mala praxis, con independencia de las restantes medidas que con relación a la verificación de los dos últimos incumplimientos la Secretaría decida adoptar, se aplicará una multa que ascenderá a un importe equivalente que oscilará entre uno por ciento (1%) y cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total, por cada historia clínica faltante, asiento omitido o falso y supuesto de mala praxis.

A.6. En los casos de implante de prótesis que no posean las características técnicas aceptadas, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total, por cada caso.

A.7. En caso de verificarse el alta prematura de algún paciente que demande su reinternación por la misma patología en un plazo no superior a las setenta y dos (72) horas de haberse otorgado el alta, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita mensual total, por cada paciente. -

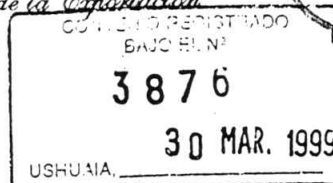
[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LIBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
D. G. T. Y D.

A.8. En caso de no realizarse los estudios necesarios para arribar a un diagnóstico, o comprobarse su realización tardía o inadecuada, así como en el supuesto de no disponerse la atención por el especialista que corresponda de acuerdo con la patología del paciente, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita total mensual.

A.9. En los casos que algún prestador no facilite o no permita o de algún modo obstaculice la realización de las auditorías que La Secretaría está facultada a realizar, se aplicará a La Provincia una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la cápita total mensual.

A.10. En caso de verificarse malos tratos hacia los pacientes se aplicará una multa de entre el cero coma cincuenta (0,50%) y el cuatro por ciento (4%) de la cápita total mensual.

A.11. En caso de verificarse la indicación de trámites innecesarios a realizar por los beneficiarios, destinados a desalentar la accesibilidad a las prestaciones, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez (10%) por ciento de la cápita total mensual, por cada paciente que sufriera tal irregularidad.

A.12. De producirse demoras injustificadas en la cobertura de emergencias, se aplicará una multa de entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) de la cápita total mensual por cada demora.

A.13. En caso de detectarse falsedad en la información estadística/epidemiológica se aplicará una multa de entre el cero coma cinco (0,5%) y cuatro por ciento (4%) de la cápita total mensual por cada falsedad detectada.

16

17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Recurso y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



La determinación del monto de la multa pertinente, entre los mínimos y máximos establecidos, será realizada por La Secretaría en cada caso, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, las consecuencias sobre la salud de los beneficiarios, la cantidad de personas comprometidas y los antecedentes de La Provincia. En todos los casos en que las faltas se imputaran a prestadores o profesionales, La Provincia no podrá eximir su responsabilidad invocando la inexistencia de relación jerárquica o capacidad de control sobre tales instituciones o personas, en tanto dicha responsabilidad surge de la elección de los prestadores y profesionales que se realizará para efectuar la integración de la red.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CABILITO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
D. G. T. V. D.

Ante la posibilidad de la aplicación de las multas descriptas por La Secretaría a La Provincia, éstas estarán sujetas a resolución de una Comisión Mixta a los efectos de su tratamiento y eventual aplicación. Dicha Comisión deberá conformarse por un representante de cada parte y en un plazo no superior a los treinta (30) días de la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir del día 1 de enero de 1999 con vencimiento el 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de parte. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, sin expresión de causa, previo aviso a la otra parte otorgado con 60 (sesenta) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA: La Secretaría en concurrencia con La Provincia podrá introducir modificaciones a los Anexos del presente siempre que las mismas no alteren el espíritu del mismo y no modifiquen substancialmente la ecuación económica financiera de este contrato. Las modificaciones deberán ser notificadas con una anticipación de 60 (sesenta) días.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los importes que correspondan a La Provincia por las prestaciones a que se refiere el presente convenio no podrán ser aplicados a otro destino que no sea el previsto en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello La Provincia podrá disponer hasta un 4% (cuatro por ciento) para la función administrativa de la Unidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. CARLOS GARRIDO
Director General
de Asesoría y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



Ejecutora Provincial manteniendo un local cuyas características edilicias permitan prestar adecuada atención a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas.

DECIMA OCTAVA: En el hipotético caso que La Provincia no pudiese brindar una prestación o frente a la necesidad de continuidad de tratamiento de un beneficiario de Pensiones No Contributivas, La Secretaría se reserva el derecho de contratar un prestador a ése solo efecto, previa comunicación a la Unidad Ejecutora Provincial, pudiendo debitar el costo de tal prestación de la cápita a abonarse por la atención realizada en el mes en curso.

DÉCIMA NOVENA: El pago de los servicios a brindar en virtud de la presente contratación se realizará mediante el sistema de cápita integral. A tal efecto, La Secretaría abonará a La Provincia, por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su padrón, el precio fijado para cada cápita. La cápita se abonará por mes vencido, dentro de los 30 días corridos de la fecha de la recepción de la factura.

La Secretaría abonará mensualmente en concepto de cápita integral la suma de \$38.- (pesos treinta y ocho).

VIGESIMA: La Provincia deberá presentar:

A) Mensualmente:

- Un informe con el número de beneficiarios e identificación de los mismos, de las siguientes prestaciones:

Hemodiálisis, Psiquiatría, Discapacidad, Prótesis y Ortesis entregadas.

B) Cuatrimestralmente:

- Información de morbilidad y de uso de la red en todos los niveles de atención.

Esta información deberá ser presentada según planillas y soportes magnéticos que brindará oportunamente la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, quien procesará y devolverá dicha información.

El cumplimiento de tales requisitos es condición indispensable para el cobro de la cápita mensual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LASCASAS
Secretario de Despacho General
D G T Y D

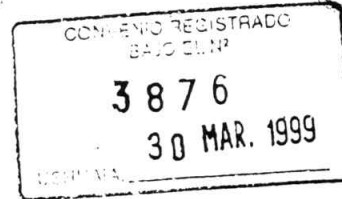
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CRUCAS
Director de Inspección General
D. G. F. & D.

VIGESIMA PRIMERA -: La provincia se compromete a enviar mensualmente el informe de calidad de atención explicitado en el Anexo II. Asimismo, el cumplimiento de dicho requisito es condición indispensable para el cobro de la cápita mensual.

VIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que La Provincia rescindiera unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las consecuencias legales del acto, deberá continuar brindando la totalidad de los servicios comprometidos durante sesenta (60) días a contar desde la notificación en forma fehaciente, cumpliendo los requisitos exigidos en la contratación.- El incumplimiento facultará, en forma automática, a La Secretaría a hacer cumplir la obligación por un tercero a costa de La Provincia.-

VIGÉSIMA TERCERA: Como principio de calidad, La provincia deberá haber realizado la apertura de la historia clínica de cada beneficiario empadronado dentro de los seis meses de iniciado el convenio.

VIGÉSIMA CUARTA: La provincia se compromete a difundir el Pro-Fe entre todos los beneficiarios y el personal de salud provincial por todos los medios de difusión masiva.

VIGÉSIMA QUINTA: La Provincia se compromete a sostener la partida presupuestaria genuina para el sostenimiento del sector de salud, sin utilizar los fondos del Pro-Fe en su remplazo.

VIGÉSIMA SEXTA: Los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato no podrán ser transferidos ni cedidos totalmente.

VIGÉSIMA SEPTIMA: A los fines de percibir los importes que correspondan a La Provincia, por las prestaciones descriptas, La Provincia deberá contar con la apertura de una cuenta de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones 83/95, 262/95 y Circular 9, de la Secretaría de Hacienda de la Nación y por las que en el futuro las complementen, que será utilizada, en forma exclusiva y excluyente para la ejecución del presente convenio. Los fondos depositados en dicha cuenta no podrán ser aplicados a ningún otro destino que no sea el previsto en el presente convenio.

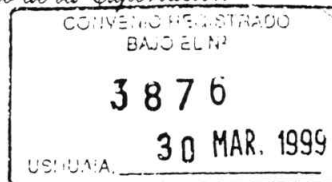
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Intendente de Desarrollo General
D. G. F. Y. U.

VIGÉSIMA OCTAVA: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes

Anexos:

Anexo I : Modelo Prestacional.

Anexo II: Informe Mensual de Auditoría de calidad de Atención.

Las partes establecen como domicilio válido para cualquier notificación los siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social :
- Hipólito Irigoyen N° 1447 - 4° Piso - Capital Federal
- Pensiones Asistenciales
- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ministerio de Salud y Acción Social.
- Calle San Martín N° 450.
- Ciudad de Ushuaia. - Provincia de Tierra del Fuego.

VIGÉSIMA NOVENA: Para el supuesto de controversia sobre la interpretación del presente acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro (4) días del mes de febrero de 1999.-

Cp

Lto. José Oscar Figueroa
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Dr. Jorge Luis Olive
MINISTRO DE SALUD
Y ACCIÓN SOCIAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Trámite y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación

641

CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 3876 USHUAIA, 30 MAR. 1999
--

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUBIERTO E LAS CTSAS
Director de Despacho General
D G T Y D.

ANEXO I

Al establecer el concepto de cápita integral se entiende la que incluye las siguientes prestaciones, sin perjuicio de las que incorpore el P.M.O. (Superintendencia de Seguros de Salud):

- 1) Programa Médico Obligatorio según el Decreto 492/95 y todas las modificaciones que han surgido o pudieran surgir por parte de la Superintendencia de Seguros de Salud. Medicamentos ambulatorios según vademécum COMRA (última edición) al 50% (cincuenta por ciento). Diálisis aguda y crónica.

Con excepción de las siguientes prestaciones:

- Cirugías Cardiovasculares.
 - Hemodinamia.
 - Centellografías.
 - Sulfactantes pulmonares.
- 2) Odontología que incluye prótesis móviles.
 - 3) Psiquiatría aguda en ambulatorio e internación.
 - 4) Prótesis y ortesis, en todas sus formas. Elementos de ayuda ortopédicos y no ortopédicos.
 - 5) Elementos de óptica.
 - 6) Factores antihemofílicos.
 - 7) Material descartable de uso continuo en ambulatorio e internación.
 - 8) Cobertura de atención de discapacidad en establecimientos especializados y programas integrales (Proidis, etc.)

Ln

Lic. Jose Oscar Figueroa
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Dr. Jorge Luis Oliva
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

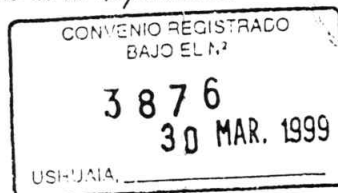
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

1999- Año de la Exportación

641



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Director de Despacho General
D. G. T. V. D.

ANEXO II

INFORME MENSUAL DE AUDITORIA DE CALIDAD DE ATENCION

- Mes y año
- Lugares auditados

a) Establecimientos

- ✓ Consultorios 1er. y 2º Nivel de Atención
- ✓ Establecimientos de internación en II y III Nivel de Atención
- ✓ Instituciones de Diagnóstico y Trat. (laboratorios, centros de estudios de imágenes y farmacias)

Cada mes el informe comprenderá no menos del 5% de los establecimientos de la Red Prestacional.

b) Domicilios de pacientes

- Personas entrevistadas
- Problemas detectados
- Opinión de los beneficiarios
- Opinión del personal de los efectores
- Opinión general de la auditoría; aspectos relevantes positivos y negativos
- Comentarios
- Medidas adoptadas
- Firma del Ministro de Salud de la Provincia.

Lic. José Oscar Figueroa
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

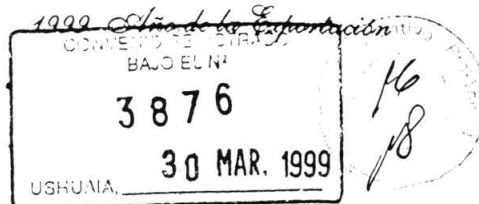
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho

Dr. Jorge Luis Olive
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

611



BUENOS AIRES,

24 FEB 1999

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gelos
GILBERTO E. LATASAS
Director de Despacho General
D.G.T.Y.D.

VISTO el expediente N° 12.757/98 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Resolución N° 1077 del 18 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

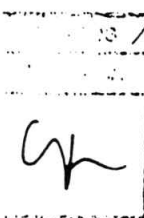
Que por los Decretos N° 292/95 y 492/95 se ha dispuesto la transferencia de los beneficiarios de pensiones no contributivas, excepto ex – combatientes y discapacitados a LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 20 del Decreto N° 292/95 se faculta a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL a brindar cobertura médica de tales beneficiarios a través de contrataciones con distintos prestadores médicos.

Que la contratación aprobada por la Resolución de Vistos finaliza el día 31 de diciembre de 1998.

Que corresponde en consecuencia realizar un nuevo contrato de prestación por cápita integral por un período de doce meses, a partir del día 1 de enero de 1999, estableciéndose como nuevo vencimiento el 31 de diciembre de 1999.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde conforme fuera lo decretado, la contratación con el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO



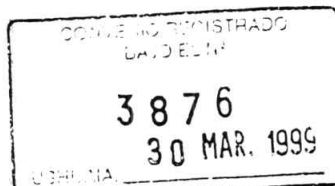
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Asesoría y Despacho

3/10/99



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



1999 - Año de la Exportación
17/2

SUR para la cobertura médica integral de la población beneficiaria de dicha provincia que se encuentra a cargo de esta SECRETARIA.

Que dicho contrato ha cumplido con las previsiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del servicio de cobertura médica a los afiliados a cargo de esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ha afectado preventivamente la erogación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido conforme le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 227/94.

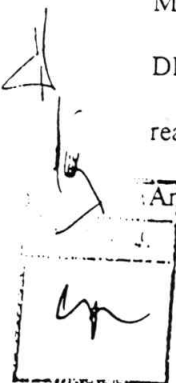
Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por una parte, y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la realización de las tareas encomendadas, en forma y condiciones en él indicadas y que como

Anexo se incorpora a la presente.



ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Presidencia de la Nación



ARTICULO 2°.- Autorízase la contratación del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la atención médica de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662.-) beneficiarios de pensiones no contributivas residentes en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a razón de PESOS TREINTA Y OCHO (\$38.-) por cápita, pagaderos por mes vencido dentro de los treinta (30) días de recepción de la factura, según los términos del convenio citado que por la presente se aprueba.

ARTICULO 3°.- La erogación a cargo de esta SECRETARIA, conforme lo estipulado en el artículo anterior, suma que asciende a PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 301.872.-), se imputará con cargo a la partida presupuestaria específica del presupuesto de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL para los ejercicio financiero correspondiente.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

641

Lic. Jorge Oscar Figueroa
Secretario de Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 12.757/98

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despesa